



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y
CONECTIVIDAD AL REGISTRO DE INFORMACIÓN
SOCIAL Y AL ANALISTA DIGITAL DE INFORMACIÓN
SOCIAL, DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Y FAMILIA Y EL MINISTERIO DE LA MUJER Y
EQUIDAD DE GENERO**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0196

SANTIAGO, 14 OCT 2025

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Modifica cuerpos legales que indica; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°15, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento del Artículo 4° de la Ley N°20.530; en la Ley N°19.949, que establece un Sistema de Protección Social para Familias en Situación de Extrema Pobreza denominado Chile Solidario; en el Decreto Supremo N°160, de 2007, del ex Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento del Registro de Información Social del Ministerio de Desarrollo Social; en el Decreto Supremo N°22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba Reglamento del Artículo 5° de la Ley N°20.379 y del Artículo 3° Letra f) de la Ley 20.530; en la Resolución Exenta N°720, de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que aprueba Regulación de la Plataforma denominada "Analista Digital de Información Social"; en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada; y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y;

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables, en distintos momentos de su ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N°19.949, que establece un Sistema de Protección Social para familias en situación de extrema pobreza, denominado "Chile Solidario", se creó el "Registro de Información Social", en adelante e indistintamente, "el RIS", mediante el cual opera una plataforma para el intercambio de información social con diversas instituciones. Dicho Registro contiene los datos de los hogares e individuos que actual o potencialmente son beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas, de acuerdo a la información de que disponga el Ministerio, a través del instrumento que se refiere el artículo 5° de la ley N°20.379, y de la que, a su requerimiento, le deberán proporcionar los organismos públicos y entidades que administren prestaciones sociales creadas por ley.

Que, mediante el Decreto Supremo N°160, de 2007, del entonces Ministerio de Planificación, modificado por el decreto supremo N°17, de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se aprobó el reglamento del Registro de Información Social, en lo sucesivo el "Reglamento", que regula el ingreso, procesamiento, disponibilidad, intercambio y resguardo de información por parte del Ministerio para la operación del RIS, y establece que el traspaso de información debe hacerse a través de Convenios y el contenido mínimo que éstos deben contener.

Que, los Organismos Participantes del RIS, pueden ser las Municipalidades y entidades públicas o privadas que administren prestaciones sociales creadas por Ley, y para lograr sus cometidos legales, requieren suscribir un Convenio de Colaboración y Conectividad al Registro de Información Social con el Ministerio, a efecto de contar con información actualizada y fidedigna acerca de la situación social de los postulantes a los beneficios sociales que otorga a través de los diversos programas que administra, para la adecuada asignación de éstos.

Que, por otra parte, el "Sistema de Apoyo a la Selección de Usuarios de Prestaciones Sociales", regulado por el Decreto Supremo N°22, de 2015, en adelante "el Sistema", tiene por finalidad proveer de información que permita la caracterización de la población objetivo, definida para los distintos beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por ley, la cual incluirá una calificación socioeconómica y demás condiciones de elegibilidad utilizadas en la selección y acceso de las personas a dichos beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por Ley, considerando sus atributos socioeconómicos, territoriales, y otros pertinentes, con el propósito de ponerlas a disposición de los organismos públicos y con ello contribuir a la adecuada asignación y focalización de los recursos.

Que, la información del Sistema y sus componentes podrá ser utilizada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y por organismos que otorguen beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por Ley, que hayan formalizado su utilización conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del decreto supremo N°22, para la selección y entrega de beneficios sociales.

Que, la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, establece en su artículo 2° letras e), f) y l) que para los efectos de esta ley se entenderá por: "e) Dato estadístico, el dato que, en su origen, o como consecuencia de su tratamiento, no puede ser asociado a un titular identificado o identificable."; "f) Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables.", y "l) Procedimiento de disociación de datos, todo tratamiento de datos personales de manera que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona determinada o determinable". Agrega en su artículo 20 que el tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes. En esas condiciones, no necesitará el consentimiento del titular.

Que, la ley N°20.820, Crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente o Presidenta de la República en el diseño, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a promover la equidad de género, la igualdad de derechos y de procurar la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria en contra de las mujeres.

Que, adicionalmente, la ley N°21.675, que Estatuye Medidas para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en Razón de su Género (en adelante, "Ley N°21.675"), establece que los órganos del Estado adoptarán iniciativas de recopilación, análisis e intercambio de información sobre violencia de género (en adelante, "VG"), para

contribuir a la prevención, detección temprana, gestión y reparación de los derechos de las mujeres.

Que, es en ese contexto con fecha 17 de junio de 2025 el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género suscribieron un convenio de colaboración y conectividad al Registro de Información Social con el fin de Regular y asegurar el traspaso fidedigno y confiable de los datos y/o información personal de los individuos y/o los hogares que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas que sean necesarios incorporar en el Registro de Información Social del Ministerio, así como, el tratamiento de los datos y la protección de los derechos de los titulares de la información contenida en ese Registro; y Regular las condiciones de uso, acceso y seguridad de la información del ADIS, cuya finalidad es poner a disposición del Organismo Participante, de acuerdo con los términos señalados en el presente convenio, información proveniente del Registro Social de Hogares, de las variables consistentes en datos administrativos complementarios del RSH incorporados al Registro de Información Social y de otras fuentes de información a las que se acceda conforme a la normativa vigente.

RESUELVO

1º APRUÉBASE el convenio suscrito con fecha 17 de junio de 2025, entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, cuyo texto es del siguiente tenor:

“CONVENIO DE COLABORCIÓN Y CONECTIVIDAD AL REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL Y AL ANALISTA DIGITAL DE INFORMACIÓN SOCIAL, DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Y

MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

En Santiago, a 17 de junio de 2025, entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**, representado por su Subsecretaria de Evaluación Social, **PAULA POBLETE MAUREIRA**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Catedral N°1575, comuna de Santiago, región Metropolitana (en adelante, “el Ministerio”), por una parte; y por la otra, el **MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**, representado por su Ministra, doña **ANTONIA ORELLANA GUARELLO**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Catedral N°1401, piso 3, comuna de Santiago, región Metropolitana (en adelante, el “Organismo Participante”), se ha acordado suscribir el presente “Convenio”.

CONSIDERANDO:

1º Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y

programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables, en distintos momentos de su ciclo vital, así como a aquellas personas o grupos y familias que, sin ser vulnerables, pueden verse enfrentados a contingencias o eventos adversos, que podrían conducirlos a una situación de vulnerabilidad.

2° Que, asimismo, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia velará por los derechos de los niños con el fin de promover y proteger su ejercicio, de acuerdo con el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y en conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes, según dispone el artículo 1° de la ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica.

3° Que, en dicho contexto, cabe tener presente que la ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, crea en su artículo 1° el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (en adelante, "Ley de Garantías"). Esta ley, según el inciso sexto del artículo 2°, establece el marco para que el Estado adopte todas las medidas administrativas, legislativas o de otro carácter para la defensa y protección, particular o reforzada de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Dentro de los derechos que esta ley les reconoce a esta población, en su artículo 33 está el derecho a la vida privada y a la protección de datos personales, señalando que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección de sus datos personales, así como a impedir su tratamiento o cesión, según lo establecido en la legislación vigente. Luego el inciso tercero del artículo 33 de la Ley de Garantías dispone que los funcionarios públicos, las organizaciones de la sociedad civil que se relacionen con la niñez y su personal deberán guardar reserva y confidencialidad sobre los datos personales de los niños, niñas y adolescentes a los que tengan acceso, a menos que su divulgación resulte indispensable para la protección de sus derechos y siempre que se tomen los resguardos para evitar un daño mayor.

4° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N°19.949, que establece un Sistema de Protección Social para familias en situación de extrema pobreza, denominado "Chile Solidario", y el Decreto Supremo N°160, de 2007, del entonces Ministerio de Planificación, se aprobó el Reglamento del Registro de Información Social (en adelante, el "Reglamento"), modificado por el decreto supremo N°17, de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social.

5° Que, el artículo 6° de la Ley N°19.949 creó el "**REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL**" (en adelante, "RIS"), mediante el cual opera una plataforma para el intercambio de información social con diversas instituciones. Dicho registro contiene los datos de las familias, hogares e individuos que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas; de acuerdo a la información de que disponga el Ministerio, a través del instrumento que se refiere el artículo 5° de la Ley N°20.379 y de la que, a su requerimiento, le deberán proporcionar los organismos públicos y entidades que administren prestaciones sociales creadas por ley.

6° Que, seguidamente, el Reglamento regula el ingreso, procesamiento, disponibilidad, intercambio y resguardo de información por parte del Ministerio, para la operación del RIS, y

establece que el traspaso de información debe hacerse a través de convenios, disponiendo el contenido mínimo que éstos deben contener.

7° Que, los organismos participantes del RIS pueden ser las municipalidades y entidades públicas o privadas que administren prestaciones sociales creadas por ley, que para lograr sus cometidos legales requerirán suscribir un "Convenio de Colaboración y Conectividad al Registro de Información Social" con el Ministerio, a efecto de contar con información actualizada y fidedigna (i) acerca de la situación social de las personas postulantes a los beneficios sociales que otorga a través de los diversos programas que administra; y (ii) para la adecuada asignación de éstos.

8° Que, por otra parte, el "**SISTEMA DE APOYO A LA SELECCIÓN DE USUARIOS DE PRESTACIONES SOCIALES**", regulado por el Decreto Supremo N°22, de 2015 (en adelante, "DS N°22" y el "Sistema", respectivamente), *"tiene por finalidad proveer de información que permita la caracterización de la población objetivo, definida para los distintos beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por ley. Esta incluirá una Calificación Socioeconómica y demás condiciones de elegibilidad utilizadas en la selección y acceso de las personas a dichos beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por ley, considerando sus atributos socioeconómicos, territoriales, y otros pertinentes, con el propósito de ponerlas a disposición de los organismos públicos y con ello contribuir a la adecuada asignación y focalización de los recursos"*.

9° Que, el artículo 2° del DS N°22 dispone que el Sistema se constituye principalmente por el "**REGISTRO SOCIAL DE HOGARES**" (en adelante, "RSH"); el Apoyo a la Selección de Usuarios de Beneficios, Programas y/o prestaciones sociales creadas por ley, que incorpora una calificación socioeconómica y la Asistencia Técnica a la Oferta Programática; y los procesos de control y supervisión del Sistema; estableciéndose en el artículo 4° del DS N°22 que el Sistema es diseñado, administrado, coordinado, controlado, supervisado y evaluado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

10° Que, en virtud de lo dispuesto en el DS N°22, artículo 3 letra k), el RSH es una base de datos funcional integrante del RIS, que permite el almacenamiento y tratamiento de datos equivalentes y datos recopilados desde una fuente primaria o autoreporte, y desde una fuente secundaria, entendida como base de datos administrativas. Asimismo, según lo señalado en el artículo 9 del DS N°22, la información del RIS se podrá utilizar para efectos de diseño, implementación, ejecución y aplicación del Sistema.

11° Que, el artículo 28 del DS N°22, dispone que *"el tratamiento de los datos de niños, niñas y adolescentes, deberá efectuarse bajo todas las medidas técnicas, organizativas y de seguridad que garanticen su debida reserva, acorde con lo previsto en la ley N°19.628, en el artículo 33 de la ley N°21.430, artículos 32, 33 y 33 bis de la ley N°21.302 y demás normativa vigente que resulte aplicable."*

12° Que, por su parte, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°720, de 2020, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales, la plataforma denominada "Analista Digital de Información Social" (en adelante, "ADIS"), es una herramienta ministerial compuesta por una plataforma web y una base de datos que pone a disposición de organismos públicos que administran prestaciones sociales que otorga el Estado, información proveniente del RSH, de las variables consistentes en datos administrativos complementarios

del RSH incorporadas al RIS y de otras fuentes de información a las que acceda conforme a la normativa vigente.

13° Que, la misma Resolución Exenta N°720 señalada, establece dentro de las funciones de la Subsecretaría de Evaluación Social el gestionar con instituciones de nivel central y con instituciones de los niveles locales, los convenios o anexos a los convenios RIS, según corresponda, que regulen las condiciones de uso y acceso a la plataforma ADIS.

14° Que, la ley N°20.820, Crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente o Presidenta de la República en el diseño, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a promover la equidad de género, la igualdad de derechos y de procurar la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria en contra de las mujeres.

15° Que, adicionalmente, la ley N°21.675, que Estatuye Medidas para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en Razón de su Género (en adelante, "Ley N°21.675"), establece que los órganos del Estado adoptarán iniciativas de recopilación, análisis e intercambio de información sobre violencia de género (en adelante, "VG"), para contribuir a la prevención, detección temprana, gestión y reparación de los derechos de las mujeres.

16° Que, dentro de las medidas de articulación institucional para abordar la violencia de género, la Ley N°21.675 establece, en sus artículos 23 y siguientes, la Comisión de Articulación Interinstitucional para Abordar la Violencia de Género (en adelante, "la Comisión") a la que le corresponderá la coordinación a nivel nacional de las medidas adoptadas por el Estado para la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género y la atención, protección y reparación de las víctimas de ésta. La Comisión, presidida por el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, está integrada por un representante del Poder Judicial, y otros organismos públicos con competencias en la materia, uno de los cuales es el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

17° Que, en estrecha relación con el objetivo y las funciones de la Comisión, la Ley N°24.675, a partir de su artículo 26, establece el Sistema Integrado de Información sobre Violencia de Género (en adelante, "SIIVG") orientado a mejorar la respuesta estatal frente a esta problemática de manera integral e intersectorial, en colaboración con las instituciones que conforman la Comisión y los demás órganos de la Administración del Estado con competencias en materia de violencia de género. En particular, los objetivos del SIIVG son:

- i. Crear un expediente único de organización de datos personales e información necesaria sobre los casos de violencia de género, con el fin de permitir el diseño y levantamiento de alertas tempranas respecto de las víctimas que estén siendo asistidas por los órganos del Estado con competencia para ello.
- ii. Proveer de la información necesaria para el diseño e implementación de mecanismos de priorización para la atención de víctimas de casos de violencia de género, según su nivel de riesgo.
- iii. Generar información anonimizada de datos estadísticos con el fin de analizar y evaluar el impacto de las políticas públicas orientadas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género.

18° Que, en cuanto a la implementación del SIIVG, el artículo 26 de la Ley N°21.675 dispone que la información contenida en él estará disponible para las instituciones que integran la Comisión. Asimismo, establece que, previa celebración de convenios, dichas instituciones podrán intercambiar, por medios electrónicos, de manera interconectada y centralizada, y dentro de sus respectivas competencias, los datos personales de las víctimas de violencia de género. Además, se precisa que estas instituciones deberán proporcionar la información necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento del SIIVG y el cumplimiento de sus funciones y fines. Al respecto, los artículos 27 y 28 del mismo cuerpo legal reconocen la calidad de sensible de los datos personales de las víctimas registrados en el SIIVG y el deber de reserva y confidencialidad que, por lo tanto, recae sobre los mismos.

19° Que, el inciso final del artículo 26 de la Ley N°21.675 establece que un reglamento expedido por el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género regulará la estructura, información y contenido del SIIVG, las normas respecto a los requerimientos de información, y toda otra disposición que resulte necesaria para su adecuada administración y funcionamiento, incluyendo normas sobre seguridad de la información y actualización de ésta.

20° Que, considerando el mandato legal establecido en la Ley N°21.675, y los dispuesto tanto en la Ley N°20.530 con en la Ley de Garantías, así como lo principios de eficiencia y colaboración consagrados en el artículo 3° de la Ley N°18.575, se ha resuelto la suscripción de un convenio entre el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia para interoperar los datos personales e información de las víctimas de violencia de género que permitan el correcto funcionamiento y la consecución de los fines del SIIVG.

POR TANTO, LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El Ministerio y el Organismo Participante acuerdan suscribir el presente Convenio que tiene por objeto lo siguiente:

- a) Regular y asegurar entre las partes, el traspaso fidedigno y confiable de los datos y/o información personal de los individuos y/o los hogares que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas, que sean necesarios incorporar en el Registro de Información Social del Ministerio, así como, el tratamiento de los datos y la protección de los derechos de los titulares de la información contenida en ese registro.
- b) Regular las condiciones de uso, acceso y seguridad de la información del ADIS, cuya finalidad es poner a disposición del Organismo Participante, de acuerdo con los términos señalados en el presente convenio, información proveniente del Registro Social de Hogares, de las variables consistentes en datos administrativos complementarios del RSH, incorporados al Registro de Información Social, y de otras fuentes de información a las que se acceda conforme a la normativa vigente.

Lo anterior, con la finalidad de (i) proveer de la información necesaria para una adecuada asignación y racionalización de las prestaciones sociales que otorga el Estado; (ii) el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones sociales, como, asimismo, de planes de desarrollo local; y (iii) de los análisis estadísticos que la administración de las prestaciones

sociales requiera. Asimismo, la información objeto del presente convenio estará orientada al Sistema Integrado de Información de Violencia de Género, para que pueda operar de manera adecuada para el cumplimiento de sus funciones y fines, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°21.675.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES

En primer lugar, se hace presente que los derechos y obligaciones del Ministerio y el Organismo Participante respecto al traspaso, acceso, manejo y tratamiento de la información del Registro de Información Social, son los establecidos en el Decreto Supremo N°160, de octubre de 2007, del Ministerio, y los dispuestos en el presente Convenio. Asimismo, se incluyen los deberes y obligaciones previstos en los artículos 26, 27 y 28 de la Ley N°21.675, lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Garantías y lo mandatado por la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, en los casos que corresponda.

En segundo lugar, para el cumplimiento del objetivo de este Convenio, el Organismo Participante deberá transferir la información que se le solicite de los individuos y/o de las familias que actual o potencialmente sean beneficiarios de las prestaciones y programas públicos que administra, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas. En particular, en este caso se identificarán a las víctimas de violencia de género que formarán parte del SIIVG.

En tercer lugar, el Ministerio transferirá al Organismo Participante los datos que se individualizan en el presente Convenio. La información entregada deberá ser utilizada exclusivamente por el Organismo Participante para una adecuada asignación y racionalización de las prestaciones sociales que otorga el Estado; el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones sociales y de los análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requiera y no podrán ser transferidos a una tercera parte, salvo de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Séptima del presente Convenio.

En cuarto lugar, las partes del presente Convenio declaran que la finalidad dispuesta en el párrafo precedente es considerada alcanzada con el cumplimiento de los objetivos del Sistema Integrado de Información de Violencia de Género contenidas en la Ley N°21.675.

En efecto, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, conforme a lo dispuesto en la Ley N°21.675, administra el Sistema Integrado de Información sobre Violencia de Género, cuyo objetivo a mejorar la respuesta estatal frente a la violencia de género, de manera integral e intersectorial, con las instituciones que la integran y los demás órganos de la Administración del Estado con competencias en materia de violencia de género.

Lo anterior, busca como objetivos específicos (i) crear un expediente único de organización de datos personales e información necesaria sobre los casos de violencia de género, con el fin de permitir el diseño y levantamiento de alertas tempranas respecto de las víctimas que estén siendo asistidas por los órganos del Estado con competencia para ello; (ii) proveer de la información necesaria para el diseño e implementación de mecanismos de priorización para la atención de víctimas de casos de violencia de género, según su nivel de riesgo; y, (iii) generar información anonimizada de datos estadísticos con el fin de analizar y evaluar el impacto de las políticas públicas orientadas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género.

A) OBLIGACIONES DEL ORGANISMO PARTICIPANTE:

A.1. SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE USO DEL SISTEMA

En el caso de que el Organismo Participante desee incluir nuevos beneficios, prestaciones y programas al Sistema, deberá entregar formalmente la descripción de éstos para, en el caso de corresponder, complementar o modificar lo dispuesto en el presente Convenio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del DS N°22.

A.2. ESTRUCTURA ESTÁNDAR DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

Entregar la información de las víctimas de violencia de género que formarán parte del SIIVG y de las prestaciones que reciben, de conformidad con el formato estándar y especificaciones técnicas que a continuación se describen:

INFORMACIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS

CAMPOS DE ENTRADA REQUERIDOS	TIPO	ANCHO
ID Programa: Identificador único del programa, proporcionado por RIS en la Tabla Maestra de Programas RIS	numérico	3
Fecha de recepción: Fecha en que hace entrega efectiva del beneficio, en el formato numérico aaaammdd	numérico	8
RUN beneficiario: RUN del beneficiario receptor. Sin puntos, guion ni dígito verificador	numérico	9
DV beneficiario: Dígito verificador del beneficiario receptor	alfanumérico	1
Nombres del beneficiario: Nombres beneficiario receptor	alfanumérico	30
Apellido Paterno: Apellido Paterno beneficiario receptor	alfanumérico	30
Apellido Materno: Apellido Materno beneficiario receptor	alfanumérico	30
Id Comuna: Identificador único de la comuna donde se hizo entrega del beneficio, proporcionado por el RIS en la tabla maestra de comunas RIS	numérico	5
Monto a pagar: Corresponde al valor del beneficio.	numérico	10

En caso de que el Organismo Participante al momento de suscribir el Convenio, no cuente con el monto valorizado de alguna(s) de las prestaciones sociales que otorga, deberá informarlo fundadamente al Ministerio.

A.3. INFORMACIÓN DE LAS CONTRAPARTES

El Organismo Participante deberá entregar la siguiente información, respecto de la contraparte técnica y administrativa que designe, de conformidad con la cláusula Quinta del presente Convenio:

IDENTIFICACIÓN DE CONTRAPARTES

CAMPOS DE ENTRADA REQUERIDOS
Nombres Contraparte: Nombres de la contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y cumplimiento general del Convenio.
Apellido Paterno Contraparte: Apellido Paterno de la contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y cumplimiento general del Convenio.
Apellido Materno Contraparte: Apellido Materno de la contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y cumplimiento general del Convenio.

RUN Contraparte: RUN de la contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y cumplimiento general del Convenio. Sin puntos, guion ni dígito verificador.
DV Contraparte: Dígito verificador de la contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y cumplimiento general del Convenio.
Cargo Contraparte: Cargo que desempeña la contraparte en la institución que firma el Convenio.
Calidad Jurídica del cargo de la contraparte: Señalar si el funcionario es ¹ : - Planta (1). - Contrata (2).
Email Contraparte: Email institucional de la contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y cumplimiento general del Convenio.
Teléfono Contraparte: Teléfono institucional de la contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y cumplimiento general del Convenio.

A.4. OBLIGACIONES ADICIONALES DEL ORGANISMO PARTICIPANTE

Todos los campos de entrada requeridos descritos en las tablas anteriores deben usar codificación ANSI o UTF-8, no serán válidos archivos UNICODE o con otra codificación.

La información que entregue el Organismo Participante pasará a integrar la Tabla Maestra de Programas del Registro de Información Social, conformada por una base de datos creada y administrada por el Ministerio correspondiente a los Programas Sociales del Estado y de las prestaciones que se otorgan por cada uno de éstos.

Se deberán cumplir los estándares de recolección, almacenamiento, seguridad y transmisión de la información, de conformidad con las instrucciones que imparta el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

De acuerdo con el Reglamento del Registro de Información Social del Ministerio, en su artículo 16°, el Ministerio verificará que no existan duplicaciones ni datos contradictorios o erróneos en la información remitida por los Organismos Participantes. Si durante el procesamiento de esos datos se verificara la duplicación de un dato, una contradicción o un error manifiesto en su contenido, el Ministerio deberá identificar el dato duplicado, erróneo o contradictorio y remitir los antecedentes al organismo respectivo a fin de que verifique la exactitud del mismo y efectúe las correcciones pertinentes, antes de su incorporación en el RIS. En el evento de que la información respecto de los datos de un titular determinado haya sido suministrada por diferentes organismos y éstos sean contradictorios, el Ministerio verificará la veracidad o corrección de dichos datos, de conformidad con sus facultades.

Asimismo, se deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas para los organismos participantes en el Reglamento del Registro de Información Social, aprobado por Decreto Supremo N°160, de 2007, del Ministerio.

A.5. INTEROPERABILIDAD CON EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO

El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, en su calidad de Organismo Participante, colaborará con el Ministerio en las gestiones necesarias para lograr la interoperabilidad de

¹ El/la funcionario/a designado por el Organismo Participante para el presente Convenio, deberá ser funcionario público sujeto a responsabilidad administrativa.

sus sistemas de información, en cumplimiento del mandato legal establecido en la Ley N°21.675.

En función de este objetivo, las contrapartes técnicas designadas en el presente Convenio deberán asegurar el seguimiento de dicho compromiso.

En caso de que, durante el proceso de implementación del SIIVG o de la interoperabilidad se acuerden nuevas obligaciones exigibles para ambas partes suscriptoras, estas deberán formalizarse mediante la modificación del presente Convenio o la celebración de uno nuevo, el cual deberá ser autorizado por el acto administrativo correspondiente de ambas instituciones.

B) EL MINISTERIO SE COMPROMETE A REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:

B.1. DAR ACCESO A INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL DE HOGARES

Entregar al Organismo Participante acceso oportuno y expedito a la información del Registro Social de Hogares (RSH) que se señala a continuación, y que sean consultados por su RUN:

VARIABLES DEL REGISTRO SOCIAL DE HOGARES

A.- DATOS RECOPIADOS DE FUENTE PRIMARIA O AUTOREPORTE

VARIABLE RSH	PREGUNTA/DATO
PER_RUN (*)	Rol único nacional de la persona
PER_DV (*)	Digito verificador del RUN
APELLIDO1 (*)	Primer apellido de la persona
APELLIDO2 (*)	Segundo apellido de la persona
NOMBRES (*)	Nombres de la persona
HOGAR MONOPARENTAL	Variable calculada según datos auto reportados
PER_FIC_PUEBLOORIGINARIO	Pueblo indígena

B.- DATOS EQUIVALENTES Y DE FUENTE SECUNDARIA

VARIABLE RSH	PREGUNTA/DATO
PER_SEXO_ID (*)	Sexo de la persona
PER_NACIONALIDAD_ID (*)	Nacionalidad de la persona
NUM_INTEGRANTES_GRUP	Número de integrantes del hogar
CALC_QUINTIL_VALIDACION2	Dato que ordena las unidades de análisis en función de los ingresos de sus integrantes, correcciones por aplicación de un índice de necesidades y variables, criterios y factores de reordenamiento, tales como evaluación de medios, que se presenta estratificada en tramos, expresada en términos de puntaje o indicador
DISCAP_AUTOVALENTE	Persona autovalente
DISCAP_LEVE	Persona con dependencia leve
DISCAP_MODERADO	Persona con dependencia moderada
DISCAP_POSTRADO	Persona postrada
GRUPOFAMI_C_ZONA	Código zona (área geográfica)

C.- DATOS ADMINISTRATIVOS COMPLEMENTARIOS

VARIABLE RSH	PREGUNTA/DATO
Marca Registro Nacional de la Discapacidad	Indicador que señala que la persona está inscrita en el Registro Nacional de Discapacidad
Marca Registro de Calidades Indígenas	Indicador que señala que la persona está inscrita en el registro de calidades indígenas de CONADI
Número de hijos	Cantidad de hijos registrados en el registro civil
Número de personas que cuida	Cantidad de personas al cuidado
Género	Género según registro civil
Escolaridad	Número de años de escolaridad calculados en base a datos administrativos y auto reportados

Estos campos se entregan en forma agregada por grupo familiar con la marca de presencia (Si/No) de esta información.

B.2. PRESENCIA EN PROGRAMAS SOCIALES REGISTRADOS EN RIS

ID_programa	ID RIS de programa registrado
Nombre programa	Nombre de programa registrado

Se entregan en forma agregada por grupo familiar con la marca de presencia (Si/No) de esta información.

La información para entregar corresponderá a la última actualización disponible al momento de efectuarse la consulta vía web service o batch.

B.3. DAR ACCESO AL ANALISTA DIGITAL DE INFORMACIÓN SOCIAL

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de su contraparte técnica, deberá gestionar con la Subsecretaría de Evaluación Social (en adelante, la “SES”), la activación de usuarios y privilegios de acceso, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte el MDSF. En cumplimiento de las instrucciones antes referidas, la SES podrá activar, suspender o dar de baja a los usuarios y mantener o restringir sus privilegios de acceso al ADIS, según los términos de la cláusula siguiente.

Asimismo, la SES deberá velar por la continuidad de operaciones de la plataforma, dando aviso al Organismo Participante de cualquier baja o error detectado en el ADIS, con los plazos de recuperación de las mismas. Adicionalmente, ejercerá las labores de control que le competen, con el propósito de supervisar que el Organismo Participante y los funcionarios autorizados, den uso al ADIS, en los términos establecidos en este convenio.

Las partes acuerdan que los procedimientos para la activación y suspensión de usuarios y de los privilegios de acceso a ellos otorgados, se solicitarán mediante un oficio dirigido por la jefa del Servicio respectivo a la SES, en el que deberá especificar el nombre completo, run, calidad jurídica, correo institucional, teléfono, IP Pública y cargo/funciones de los usuarios a autorizar y/o de aquellos a los cuales se les van a suspender sus permisos o privilegios de acceso. Del mismo modo, en caso de que se produzca el cese de funciones de uno o más funcionarios con clave de acceso autorizada, la contraparte técnica a la que alude la cláusula Quinta,

deberá solicitar la suspensión o desactivación definitiva de los mismos a su contraparte en MDSF, de manera de tomar medidas inmediatas.

B.4. REALIZACIÓN DE CRUCES DE BASES DE DATOS DE TIPO INNOMINADO Y/O ANONIMIZADO DE INFORMACIÓN SOCIAL

El Ministerio entregará al Organismo Participante un archivo resultado con datos innominados y/o anonimizados, consistente en el cruce de información entre el Registro Social de Hogares, prestaciones pertenecientes a la Tabla Maestra del RIS (con un Flag 1 Sí; 0 No) y datos adicionales, respecto a consultas realizada a nivel de RUN por el Organismo Participante.

Estas peticiones deben ser realizadas mediante oficio a la Subsecretaría de Evaluación Social, especificando los campos de información, los objetivos y usos de la información. Lo anterior, con la finalidad de proveer de la información necesaria para una adecuada asignación y racionalización de las prestaciones sociales que otorga el Estado; el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones sociales, como, asimismo, de planes de desarrollo local, y de los análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requiera.

B.5. DEL MECANISMO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

Para los casos en que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, otorgue acceso a la información requerida del Registro Social de Hogares, de conformidad al artículo 32 del Reglamento, se podrá utilizar una o más de las siguientes modalidades de acceso:

- a. **Modalidad de servicio en línea, rest o Web Service²:** servicio de comunicación por protocolos abiertos de Internet, que permite transferir datos a través de lenguaje XML empaquetados (lenguaje de marcas extensible).

La información se proveerá por consulta mediante pareo a RUN³, que se basa en cruzar la información entre el Organismo Participante y el servidor del Ministerio, a través de un parámetro de consulta, que para estos efectos será el RUN del beneficiario. El Ministerio sólo entregará información asociada al RUN.

La información podrá ser consultada en línea, entendiendo como tal que el funcionario autorizado podrá acceder a la información en tiempo real.

Con el objeto de resguardar la integridad de la Plataforma y el Servicio, las partes acuerdan establecer un máximo de 5.000 transacciones diarias por parte del Organismo Participante.

- b. **Modalidad procesos masivos en línea, rest o Web Service masivo:** este tipo de consulta deberá ser efectuada mediante un proceso programado, previa estimación del número de transacciones y tiempo de proceso involucrado en la respuesta de esta

² Web Services: Servicio de comunicación por protocolos abiertos de Internet, que permite transferir datos a través de lenguaje XML empaquetados.

³ RUN: Registro Único Nacional. El pareo a RUN consiste en cruzar la información entre el servicio solicitante y el servidor del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de una llave de identificación, que para estos efectos será el RUN. Por lo tanto, el Registro del Ministerio sólo entregará información asociada a éste.

información, lo cual deberá ser coordinado entre las contrapartes individualizadas en la cláusula Quinta del presente Convenio.

Este proceso solo podrá ser efectuado de lunes a viernes, desde las 18:30 hrs. y no se prolongará más allá de las 8:30 hrs. del día siguiente o durante los días sábado y domingo.

El número de consultas totales realizadas mediante Web Service no puede exceder 5.000 consultas por noche durante los días de semana y de 20.000 consultas por día los fines de semanas.

El exceso de consultas facultará al Ministerio a detener el acceso al servicio para garantizar su continuo funcionamiento y respuesta al resto de las instituciones que lo utilicen.

- c. **Modalidad de procesos BATCH:** Mediante esta modalidad, el Organismo Participante podrá solicitar el cruce de los datos individualizados en este Convenio, con un máximo de 200.000 registros.

La solicitud puede ser efectuada a través del sitio electrónico del Registro de Información Social, en el módulo Intercambio de bases de datos; o bien a través de casillas SFTP (Secure File Transfer Protocol).

En este último caso, se habilitarán casillas para que el Organismo Participante a través de autenticación de usuarios, claves, dirección IP y carpetas permitidas en el servidor, carguen los archivos comprometidos por sistema.

Los responsables de cargar los archivos enviarán correos electrónicos a todos los responsables del Convenio y especialmente a las personas individualizadas como contrapartes del presente Convenio.

El archivo con la información de cada proceso batch a ejecutar debe cumplir con los siguientes estándares: (i) contener un archivo con datos en formato csv o xls, comprimidos en Zip; (ii) Largo máximo del nombre del archivo debe ser de 30 caracteres; y (iii) respetando la siguiente estructura de nombre:

{INSTITUCION}_{PROGRAMA_O_PRODUCTO_O_DESCRIPCION}

REG{N}{YYYYMMDD}.zip. Donde: REG corresponde al número de registros que contiene el archivo

La transferencia por parte del Ministerio será realizada de acuerdo con las disponibilidades técnicas existentes a la fecha de solicitud, las cuales no podrán exceder los 10 días hábiles.

La información bajo esta modalidad solo podrá ser solicitada 2 veces al año.

En caso de que se sobrepase el volumen acordado en la entrega de información, de cualquiera de las modalidades señaladas precedentemente, el Ministerio informará por oficio

de este exceso al jefe del Servicio, quien por su parte deberá comunicar formalmente al Ministerio las causas de este, dentro de los 2 días hábiles siguientes de haber sido informado.

En caso de que el Ministerio considere que la justificación formulada por el Organismo Participante es insuficiente, o bien el jefe del Servicio no informe las causas del exceso, se deshabilitará el acceso al Servicio de consulta Web Service del Ministerio, cancelándose la entrega de la Información contenida en este Convenio.

B.6. INTEROPERABILIDAD CON EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO

El Ministerio colaborará con el Organismo Participante en las gestiones necesarias para lograr la interoperabilidad de sus sistemas de información, en cumplimiento del mandato legal establecido en la Ley N°21.675.

En función de este objetivo, las contrapartes técnicas designadas en el presente convenio deberán asegurar el seguimiento de dicho compromiso.

En caso de que, durante el proceso de implementación del SIIVG o de la interoperabilidad se acuerden nuevas obligaciones exigibles para ambas partes suscriptoras, estas deberán formalizarse mediante la modificación del presente Convenio o la celebración de uno nuevo, el cual deberá ser autorizado por el acto administrativo correspondiente de ambas instituciones.

CLÁUSULA TERCERA: TABLA MAESTRA DE PROGRAMAS DEL REGISTRO

La información que entregue el Organismo Participante pasará a integrar la Tabla Maestra de Programas del Registro de Información Social, conformada por una base de datos de los Programas Sociales del Estado y de las prestaciones que se otorgan por cada uno de éstos, la cual es creada y administrada por el Ministerio.

CLÁUSULA CUARTA: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD PARA LA TRANSFERENCIA Y CONSULTA DE INFORMACIÓN SOCIAL

- 1) Para acceder al Registro, el Organismo Participante debe cumplir con los siguientes requerimientos:
 - **Autenticación de IP:** Se habilitará una o más direcciones IP (Protocolo Internet) estáticas para el Organismo Participante, las cuales serán autenticadas y protegida mediante Firewall (cortafuego de seguridad) del Ministerio, y se definirán credenciales con usuario y la clave para asignar (a nivel de autenticación HTTP⁴ o Protocolo de Transmisión Hipertexto), para el acceso segregado y auditado a los sistemas disponibles.
 - **Autenticación del Servidor:** Se accederá a la información únicamente desde la(s) IP estática(s) especificada(s) y se utilizará un mecanismo de encriptación por

⁴ http: Protocolo de Transmisión Hipertexto. Protocolo de comunicaciones utilizado por los programas clientes y servidores para comunicarse entre sí.

medio certificación SSL o Secure Socket Layers⁵, sistema que permite que la información viaje encriptada, logrando una transacción segura y confidencial. El acceso a la información podrá ser directo entre instituciones o a través de la Plataforma de Integración de Servicios Electrónicos del Estado (PISEE), según disponibilidad que el Ministerio indique.

- **Confidencialidad del Canal:** El consumo o utilización del servicio de intercambio de información se realizará a través de protocolo HTTPS⁶ o Protocolo de transferencia cifrada, con un algoritmo de encriptación versión TLS 1.2 o superior. Garantizando así la confidencialidad de los datos.

Para garantizar la transferencia o consulta de información, el Ministerio podrá disponer de un reporte de Log⁷ o Registro lógico diario, que informe sobre las conexiones realizadas al servidor del Ministerio mediante modalidad Web Service, el cual registre las transacciones realizadas por el Organismo Participante, así como los tiempos involucrados en la respuesta de la información.

Para el caso de consulta de datos por proceso Batch, quedará registrado el usuario, archivo y fecha de acceso al módulo "Intercambio de Bases" del Registro.

Los datos de la IP del Organismo Participante son:

IP Autorizada	:	[REDACTED]
Nombre del Servidor Web	:	[REDACTED]
Lugar Físico Servidor	:	[REDACTED]

En caso de que el Organismo Participante requiera cambiar la IP autorizada, o incorporar adicionales, deberá solicitarlo por medio de oficio dirigido a la Subsecretaría de Evaluación Social, con copia a la contraparte técnica del Ministerio, indicando la fecha en que se efectuará dicho cambio.

2) La periodicidad para la entrega y consulta de información es la siguiente:

- Diaria, para consultas en línea.
- Entre un mes y 45 días, para exportación de archivos y actualización de reportes de información que se encuentran en la plataforma RIS.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS CONTRAPARTES

Para efectos de coordinación y de la adecuada ejecución del presente Convenio, el Ministerio designa como responsable técnico y de seguimiento y cumplimiento del convenio a la jefatura del Departamento de Análisis de la Información Social, de la División de Información Social de la Subsecretaría de Evaluación Social, o bien el funcionario o funcionarios de dependencia de la Subsecretaría de Evaluación Social que sean designados.

⁵ SSL: Sistema que permite que la información viaje encriptada evitándose que pueda ser leída. Este método permite garantizar una alta seguridad en una transacción electrónica.

⁶ https: Protocolo de transferencia de datos encriptados, para información confidencial, que utiliza un cifrado basado en las Secure Socket Layers (SSL).

⁷ LOG: Registro lógico diario, que informa sobre las conexiones realizadas al servidor.

A su vez, el Organismo Participante⁸, establece como responsable técnico y de seguimiento y cumplimiento del convenio a la Líder del Proyecto del SIIVG o bien aquellas personas funcionarios asociados a la implementación y ejecución del SIIVG. Los datos de las personas señaladas se deben entregar según lo establecido en la cláusula Segunda, letra A.5., "Información de las Contrapartes".

Las contrapartes designadas, en el cumplimiento de sus deberes de seguimiento y cumplimiento del convenio mantendrán reuniones para garantizar el mejor desarrollo y alcanzar los objetivos perseguidos por el presente documento.

En caso de que alguno de los funcionarios designados por las partes sea modificado, se deberá informar al Jefe de Servicio que corresponda mediante oficio, y a las demás contrapartes vía correo electrónico, a fin de tomar las medidas de resguardo pertinentes en conformidad con el artículo 23 del Reglamento del Registro de Información Social y lo dispuesto en la cláusula Sexta y la cláusula Séptima de este Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE CLAVES

Las partes acuerdan que el procedimiento para la activación de claves, suspensión de usuarios y de privilegios de acceso para el Organismo Participante, se solicitará mediante un oficio dirigido a la Subsecretaría de Evaluación Social, con copia a la contraparte técnica. El oficio deberá contener la nómina de los funcionarios que, por la naturaleza de sus funciones, deban acceder a la información contenida en el RIS y/o en el ADIS, especificando su nombre completo, número de cédula de identidad, email institucional, teléfono de contacto y calidad contractual o modalidad de contratación (planta, contrata u honorario), para los casos de honorarios deben adjuntar acuerdo de confidencialidad.

Los funcionarios a quienes se les asigne clave de acceso al RIS y/o al ADIS no podrán ceder bajo ninguna circunstancia sus claves y nombres de usuarios, y serán plenamente responsables de las acciones efectuadas bajo el uso de su clave y nombre.

Queda estrictamente prohibido al Organismo Participante la generación de claves distintas a las autorizadas por el Ministerio, o que éstas sean entregadas, o sea permitido su uso, a personas distintas de las autorizadas.

Asimismo, se deberá informar, por oficio a la Subsecretaría de Evaluación Social, sobre cualquier modificación que se efectúe respecto de los funcionarios autorizados para ingresar a las plataformas ya indicadas, con la finalidad de cancelar las claves de acceso de que dispusieren y generar las nuevas que correspondan.

Del mismo modo, en caso de que se produzca el cese de funciones de uno o más funcionarios con clave de acceso autorizada, la contraparte técnica a la que alude la Cláusula Quinta, deberá solicitar la suspensión o desactivación definitiva de los mismos a su contraparte en MDSF, de manera de tomar medidas inmediatas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN POR TERCEROS

⁸ El/la funcionario/a designado por el Organismo Participante para el presente Convenio, deberá ser funcionario público sujeto a responsabilidad administrativa.

En el evento que el Organismo Participante requiera efectuar el procesamiento y tratamiento de la información por terceros, el Ministerio y el Organismo Participante establecerán contractualmente con éstos, los resguardos necesarios que garanticen los derechos de los titulares de los datos que se tratan, respecto al contenido de esos datos, así como el deber de confidencialidad y seguridad aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Garantías, el Decreto Supremo N°160, de 2007, del Ministerio, y lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Tanto el Ministerio como el Organismo Participante deben velar porque la información a la que se acceda solo sea conocida por quienes se encuentren autorizados para ello y que, por la naturaleza de sus funciones, deban acceder a la misma, guardando la debida reserva, utilizando la información que se transfiera solo para los fines establecidos en el presente Convenio, y de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente.

De igual manera, deberán arbitrar las medidas con el fin que los funcionarios/as que tengan acceso a la información que por este convenio se regula, tomen conocimiento y den cumplimiento a las obligaciones que impone el artículo 33 de la Ley de Garantías, la Ley N°19.628, sobre Protección de Vida Privada; el Decreto Supremo N°160, de 2007, del ex Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el Reglamento del Registro de Información Social; el secreto estadístico establecido en la Ley N°17.374, y las demás leyes especiales que regulen el tema, velando porque se respete el deber de confidencialidad y resguardo de la información.

CLÁUSULA OCTAVA: REPORTES Y AUDITORÍAS

El Ministerio podrá requerir al Organismo Participante un reporte que dé cuenta de la utilización de los datos transferidos y de las consultas realizadas.

A contar de la fecha en que se comuniquen la solicitud, el Organismo Participante tendrá un plazo de 15 días hábiles para entregar dicho reporte.

El reporte señalado precedentemente deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

- a) Los planes, programas o prestaciones sociales, para los que se utilizaron los datos.
- b) Nómina de las personas beneficiadas por los programas asociados a la información obtenida, señalando su nombre, RUN y comuna.

La estructura del reporte será la siguiente:

Campos de entrega de información:
Nombre de la prestación o programa social
Nómina de beneficiarios del programa
RUN
Dígito verificador
Nombres
Apellido paterno
Apellido materno
Comuna

Programa al cual postuló
Participación en el programa (si/no)

Adicionalmente, el Ministerio podrá solicitar al Organismo Participante la ejecución de auditorías, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de integridad, confidencialidad, seguridad y compatibilidad tecnológica.

Para estos efectos el Ministerio, junto con la solicitud, instruirá al Organismo Participante las características técnicas que la auditoría deberá cumplir.

CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES

En caso de que el Organismo Participante incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio o si algún funcionario o dependiente de éste hiciere uso irregular del RIS o el ADIS, la Subsecretaría de Evaluación Social deberá notificar de este hecho a la Jefa del Servicio, quien deberá adoptar inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente se entenderá por “uso irregular”, todo aquel que no guarde relación directa e inmediata con la ejecución del presente acuerdo, teniendo especialmente en cuenta su objeto; lo cual será ponderado por el MDSF.

Junto a lo anterior, el Ministerio, ponderará la gravedad de los hechos, a fin de determinar si constituyen uso irregular del RIS o del ADIS, y/o incumplimiento de las obligaciones comprometidas, con especial atención en el cumplimiento de la realización de cargas de información acordada entre las partes, y estará facultado para adoptar unilateralmente medidas tendientes a restablecer el adecuado funcionamiento y/u operación de las plataformas, y de resguardo de la información, incluyendo la detención del envío de la información, el bloqueo del acceso al Servicio Web Service y el bloqueo del acceso al Registro de Información Social y del ADIS al Organismo Participante.

En caso de que el Organismo Participante incumpla en forma grave y/o reiterada las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ministerio podrá poner término a éste unilateralmente.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en este Convenio por parte del Ministerio, el Organismo Participante podrá aplicar el mismo procedimiento y facultades señaladas en esta cláusula, previo informe al Ministerio mediante oficio y vía correo electrónico, a fin de que éste pueda detectar el problema y tomar las medidas de solución pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

El Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y su duración será indefinida.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: EVENTUALES GASTOS

Los eventuales gastos en que se incurra para la implementación y ejecución del presente Convenio serán de cargo de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: PERSONERÍAS

La personería de doña **PAULA POBLETE MAUREIRA**, como Subsecretaria de Evaluación Social, consta en el Decreto Supremo N°04, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La personería de doña **ANTONIA ORELLANA GUARELLO**, para actuar en representación del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, consta en Decreto N°71, de 11 de marzo de 2022, del Ministerio del Interior y la Seguridad Pública, que la nombra ministra de la señalada cartera de Estado.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares igualmente auténticos, quedando uno en poder de cada parte.

Firmado por: Antonia Orellana Guarello, Ministra de la Mujer y la Equidad de Género; y Paula Poblete Maureira, Subsecretaria de Evaluación Social.”

2° REMÍTASE copia digitalizada de la presente Resolución a la Fiscalía del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, al Gabinete, a la División de Información Social, a la División de Políticas Sociales, todos de la Subsecretaría de Evaluación Social, a la Oficina de Partes y copia impresa al Ministerio de la Mujer y Equidad de Género.

3° INCORPÓRESE por la Oficina de Partes copia digital del presente acto administrativo en el Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia denominado Socialdoc.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PAULA POBLETE MAUREIRA
SUBSECRETARIA DE EVALUACIÓN SOCIAL
